

# I. Disposiciones Generales

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA

*CORRECCION de errores al Decreto del Presidente 5/1994, de 26 de enero, por el que se asignan las funciones en materia de radiodifusión.*

Corrección de errores al Decreto del Presidente 5/1994, de 26 de enero, por el que se asignan las funciones en materia de radiodifusión.

Apreciado error material en el Decreto del Presidente 5/1994, de 26 de enero, por el que se asignan las funciones en materia de radiodifusión, publicado en el D.O.E. n.º 16 de 10 de febrero de 1994, se procede a su oportuna rectificación:

En la pág. 415, 1.º párrafo del mencionado Decreto, 1.ª columna, 1.ª línea, donde dice:

«...Real Decreto 216/1993, de»

Debe decir:

«...Real Decreto 2167/1993, de»

En la pág. 416, 2.ª columna, línea 18, donde dice:

«...Real Decreto 216/1993,»

Debe decir:

«...Real Decreto 2167/1993,»

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*DECRETO 40/1994, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto 96/1993, por el que establece un régimen de ayudas a las rentas agrarias en las comarcas de Plasencia y Coria.*

Con fecha 7 de agosto de 1993, se publicó el Decreto 96/1993,

de 20 de julio, que establece un régimen de ayudas a las rentas agrarias en las comarcas de Plasencia y Coria.

Teniendo en cuenta las circunstancias de sequía que agravaban las dificultades financieras de las explotaciones en las comarcas de Plasencia y Coria, se pidió a la Comisión de las Comunidades Europeas que modificara la base de capitalización de tres años a un año, y dado que su promulgación iba a coincidir con el Decreto 97/1993, de 20 de julio, se le dió una redacción similar.

La Dirección General VI de Agricultura de la Unión Europea no aceptó proponer estas modificaciones por estar fuera del ámbito jurídico de la Comisión al haberse cumplido el plazo de 31 de marzo de 1993.

Por todo ello, siendo necesario permanezca invariable la decisión de la Comisión de 26/marzo/1993, aprobando el programa de ayudas a las rentas agrarias de la comarcas de Plasencia y Coria, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 22 de marzo de 1994,

DISPONGO:

### ARTICULO UNICO

Queda modificado el artículo 6.º apartado 1 y 2 párrafo primero, del Decreto 96/1993, de 20 de julio, que establece un régimen de ayudas a las rentas agrarias en las comarcas de Plasencia y Coria, quedando redactado como sigue:

Artº 6.º

1.— La cuantía de las ayudas por UTA ya capitalizadas, serán como máximo las siguientes:

Año 1993	202.000 pts.
Año 1994	172.000 pts.
Año 1995	146.000 pts.

2.— El pago de la ayuda lo realizará la Consejería de Economía y Hacienda a propuesta de la Consejería de Agricultura y Comercio, efectuándose el pago de las dos primeras anualidades durante 1994.

#### DISPOSICION FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su

publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de marzo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 15 de marzo de 1994, citación levantamiento de Actas Previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Acondicionamiento de la Ctra. C-501, de Alcorcón a Plasencia por San Martín de Valdeiglesias. Tramo: Plasencia - Jaraiz».*

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. C-501, de Alcorcón a Plasencia por San Martín de Valdeiglesias. Tramo: Plasencia - Jaraiz», por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de febrero de 1994, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artº 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución o certificación

registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artº 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canedo s/n., (Polígono Nueva Ciudad), por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Localidad: Jaraiz de la Vera  
Día: 20-04-94  
Hora: 11,00

Localidad: Torremenga  
Día: 25-04-94  
Hora: 11,00

Localidad: Tejeda del Tiétar  
Día: 26-04-94  
Hora: 11,00

(Desde Pedro Ledesma hasta Aurelia Mateos)